

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto AEyMA. N° 1492**

**DISPONESE UN APORTE IRREVOCABLE A CUENTA DE FUTURO INCREMENTO DE CAPITAL PARA LA EMPRESA ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM)**

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00589293-CATECSAPEM, mediante el cual la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), solicita aporte para afrontar obras energéticas para atender y asegurar la normal prestación del servicio por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$ 446.000.000,00); y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.355 se crea la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550, que tiene por objeto entre otros: el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial.

Que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios públicos en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, arbitrando todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto y garantizando en todo el territorio provincial el desarrollo de las redes de distribución públicas y domiciliarias independientes.

Que en el artículo 3° de la Ley N° 5.355 de creación donde la empresa establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad.

Que la Ley Nacional N° 19.550 en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contempla la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente interés público.

Que la empresa solicita aportes de capital para hacer frente a un plan de obras que pretende ejecutar para asegurar y mejorar el servicio de energía eléctrica.

Que teniendo en cuenta el objetivo de la creación de la S.A.P.E.M. de Energía y las necesidades planteadas por la empresa ECSAPEM corresponde al Estado abordar los mecanismos presupuestarios y contables a los fines de coadyuvar a brindar el servicio esencial a su cargo evitando que el usuario se vea afectado por falta de infraestructura.

Que por Decreto Acuerdo N° 35/2019, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente es quien tienen la competencia para adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de energía.

Que a orden 02, obra Informe Externo N° IF-2021-00589274-CAT-ECSAPEM de fecha 29 de Junio de 2021, por el que adjunta Nota del presidente de la empresa ECSAPEM solicitando un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital para la empresa.

Que a orden 08, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00615722-CAT-SSP#MHP de fecha 05 de Julio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 11, obra Providencia N° PV-2021-00617595-CAT-SFP#MHP de fecha 05 de Julio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 14, toma intervención que le compete Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00649698-CAT-SCGC#CGP de fecha 12 de Julio de 2021.

Que a orden 18, obra Dictamen D.A.J. M.A.E.M.A. N° 331-2021 - IF-2021-00735335-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 27 de Julio de 2021, manifestando que por Ley N° 5.355 se crea la Empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550.

En su artículo 3° establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad.

También regulado por la citada Ley en su artículo 12°

fija como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto. Por Ley N° 5.635 y el Decreto N° 2744 se modifica la Ley de Misterios N° 4.693, donde las competencias, facultades y funciones se transmiten al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente (Decreto Acuerdo N° 35/19), por ello la empresa de Energía se encuentra en estrecha vinculación jurídica con este Ministerio. El Estado debe velar y proteger el funcionamiento de los servicios públicos (artículo 149°

inciso 25 de la Constitución Provincial) por lo que debe arbitrar los medios de lograr su objetivo para asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios. Al ser la empresa ECSAPEM una sociedad donde el Estado tiene participación mayoritaria (Ley N° 19.550), y en este tipo de sociedades justamente la participación del Estado es a los fines de velar por el interés público, puede integrar aportes de capital a cuenta de futuros incrementos para realizar obras de energía. Por lo expuesto, concluye que el facultado para otorgar el aporte a la sociedad es el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo (Decreto). En el mismo acto administrativo puede delegar en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, las facultades para realizar el

procedimiento de acreditación de los aportes a la empresa de energía.

Que a orden 23, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00758134-CAT-AGG defecha 30 de Julio de 2021, manifestando que mediante el dictado de la Ley N° 5.355 se dispuso en el Art. 1°:

«Créase la Empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC SAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, la que tendrá por objeto: a) el estudio, exploración, explotación, industrialización y administración de todos los recursos energéticos provinciales; b) el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial; c) la generación, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica; d) el transporte de Energía Eléctrica en carácter de transportista independiente en el ámbito provincial e interprovincial; e) la continuidad del servicio de distribución eléctrica que prestaba la exconcesionaria «Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca Sociedad Anónima» (EDECAT S.A.); f) realizar cualquier tarea, por cuenta propia o de la Provincia, que se relacione con el objeto determinado precedentemente. (...). Valere recordar que: «La concesión es constitutiva de derechos, e implica que -como en la de servicios públicos- se transfiere una atribución que pertenece a la propia al Estado (lato sensu), dándose por lo tanto en aquellos supuestos en los cuales existe publicación, esto es, una decisión legal en el sentido que determinada actividad constituye servicio público. Esta publicación significa encuadrar la actividad en el ámbito de la función administrativa y cuya titularidad, a partir de ella, pasa al Estado, no pudiendo los particulares ejercerla a su propio. Corresponde añadir que la concesión no cambia la naturaleza jurídica del servicio, que sigue siendo un servicio público y, por ende, corresponde aplicar al servicio concedido el régimen de servicio público. (...)

La normativa citada, en su artículo 3° establece: «que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad. También regulado por la citada ley en su artículo 12 fija como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto». En cuanto al requerimiento de la ECSAPEM sobre un aporte irrevocable de capital, cabe decir que, los aportes irrevocables son fondos entregados a la sociedad por parte de socios o terceros con la intención de capitalizarlos. Es tarea de la asamblea de

accionistas concretar la decisión de aumentar el capital y hasta que ese acto se produzca, el aportante solo tiene una expectativa. En esta relación el aportante se obliga a

mantener el aporte, y el órgano de administración de la

sociedad a convocar en su momento al órgano de gobierno para considerar la capitalización. El mecanismo contractual debe seguir la

siguiente secuencia: El

aportante conviene la operación, el órgano administrativo acepta el anticipo de aporte, pero no puede comprometer su capitalización, sino hasta el referéndum de la asamblea de accionistas, que convalida la calidad del aporte y dispone el aumento de capital. En este caso particular, la EC debe informar estas circunstancias en Personas Jurídicas de la Provincia y efectuar las modificaciones contractuales e inscripciones pertinentes. A los fines de proceder a la tarea encomendada y a la obligación del Estado Provincial, por imperio constitucional, las cuestiones atinentes a Concesiones de Servicios Públicos

deben estarse a lo regulado por el Art. 178° de la

Constitución Provincial. En cuanto al control del servicio resulta por demás claro que las competencias funcionales y legales para ello (tanto de las Autoridades Administrativas como de los Usuarios) están reguladas expresamente por la Ley N° 5.355 en donde el Artículo 12° establece que: «El Ministerio de Servicios Públicos,

será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo dictar las normas aplicables, interpretativas y

complementarias que resulten necesarias para asegurar la eficacia y mejor logro de este cometido, en el marco de la Legislación vigente. Asimismo, dicho Ministerio

ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto, debiendo

remitir los mismos al Poder Legislativo para su conocimiento». En cuanto a la continuidad de la

competencia reseñada supra se aclara que Ley N° 5.635,

promulgada por Decreto N° 2744 de fecha 06 de Diciembre de 2019, por la que se deroga la Ley de Ministerios N° 4693, creando en su lugar para entender otras cosas, en la ejecución y control de las obras de infraestructura de energía y agua, al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, es su Titular, quien es la razón de la materia y es la autoridad competente para la presente gestión. Cabe aclarar que en el Dictamen del

área y en el Proyecto de Decreto, se menciona la posibilidad de una delegación de facultades para realizar el procedimiento de acreditación de los aportes requeridos, entendiendo que es pertinente el cumplimiento del principio de celeridad administrativa, debiéndose también delegar la obligación de controlar la posterior capitalización de los aportes en el ámbito societario de la SAPEM. Por lo expuesto, considera que corresponde que el Sr. Gobernador de la Provincia proceda a la emisión del acto administrativo (Decreto) requerido.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese un Aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$ 446.000.000,00) para la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), destinado a atender el plan de obras eléctricas a ejecutar que se detalla en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente las facultades para gestionar los aportes, siendo la autoridad de aplicación del presente Decreto en base a la justificación que presente la empresa y hasta el monto autorizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias, a fin de poner en ejecución lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Tomen Conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

